



EDILBERTO OROZCO VERGARA Y
ASOCIADOS S.A.

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 429 - Santiago de Cali, 10 de junio de 2015

TEMAS:

- 1. REGISTRO DE DIFERENCIAS CONTABLES Y FISCALES POR APLICACIÓN DE NIIF**
- 2. LA VERIFICACIÓN DE APORTES POR PAGOS A INDEPENDIENTES OBLIGA SIN IMPORTAR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**

1. REGISTRO DE DIFERENCIAS CONTABLES Y FISCALES POR APLICACIÓN DE NIIF.

La DIAN en desarrollo del cronograma contenido en el Decreto 2548 de 2014, que estableció la obligación de llevar registro de las diferencias entre las bases fiscales y los nuevos marcos normativos (NIIF), o manejar el "libro tributario", emitió Concepto No. 16442 de junio 5 de 2015 (adjuntamos copia) que constituirá marco de referencia general para el cumplimiento de dicha norma por parte de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y la Administración Tributaria.

El Concepto, entre otros, resuelve las inquietudes planteadas sobre:

- La determinación de bases fiscales
- El control de las diferencias que se presenten entre la contabilidad y las bases fiscales
- Los registros obligatorios
- El manejo y contenido del libro tributario
- La codificación de las cuentas

2. LA VERIFICACIÓN DE APORTES POR PAGOS A INDEPENDIENTES OBLIGA SIN IMPORTAR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La DIAN mediante Oficio No. 0404 de mayo 5 de 2015, cuya copia adjuntamos, concluyó, apoyada en conceptos emitidos previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, que la obligación de verificación de aportes recae sobre cualquier tipo de contratación sin importar el término de duración del contrato.

La Dependencia de Impuestos revocó expresamente la tesis del problema jurídico No. 1 del Concepto No. 022122 del 7 de abril de 2014, el Oficio No. 072394 del 13 de noviembre de 2013, la respuesta a la pregunta uno del Oficio No. 042966 del 18 de julio de 2014 y la respuesta a la pregunta No. 2.1 del Oficio No. 052431 del 28 de agosto de 2014 y aclaran otros conceptos y oficios mediante los cuales había sostenido que la verificación era obligatoria solo para contratos de duración superior a tres (3) meses.

Aunque el oficio arriba citado aún no ha sido publicado en el diario oficial, recomendamos su aplicación inmediata para las nuevas operaciones, con el objeto de evitar discusiones y controversias con las Oficinas de Impuestos.

.../...

***“SOÑAR ES GRATIS, LO QUE CUESTA ES HACERLO REALIDAD...
PERO VALE LA PENA INTENTARLO”***